

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente escrito por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita aclarar el auto 863 del 16 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 912

Tomando en consideración lo informado por la apoderado judicial de la parte actora y como se observa que efectivamente se incurrió un error en el auto 863 del 16 de septiembre de 2022 al momento de indicar que se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario que se encuentra vigente sobre el inmueble inscrito con la matrícula inmobiliaria No. 370 -8620 siendo en realidad **370 -8629** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), resulta pertinente aclarar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el art. **286** del C. General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 863 del 16 de septiembre de 2022 de la siguiente manera.

A. ORDENAR la reproducción del exhorto con los insertos necesarios ordenando a la Notaria Once del Circulo de Cali (V), la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 1102 del 31 de diciembre de 1.985 sobre el inmueble inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370 -8629** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), tal como fue ordenado mediante auto No. 229 del 27 de febrero de 1.992.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria, se expida a costa del peticionario un paquete de copias auténticas de las piezas procesales solicitadas, es decir, el acta del remate y el auto aprobatorio

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LÉNIS.

JUEZ |

760013103008-1989-09811-00